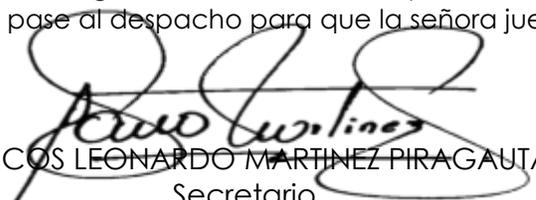




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	FERNANDO AUGUSTO GONZALEZ FORERO.
DEMANDADO.	JONATHAN JAIME BOHORQUEZ AGUDELO.
RADICADO.	154074089002-2021-00055-00

Al despacho las presentes diligencias, a fin de resolver recuso presentado contra la providencia de fecha veintidós (22) de abril de 2021, en la cual de inadmitió la demanda, y ante la cual el togado activo, se manifiesta inconforme.

a. La providencia atacada.

El despacho indica en su providencia que sería del caso, proceder a la admisión de la causa, pero este despacho encuentra que la misma resulta inadmisibles, por no reunir los siguientes requisitos:

- El artículo 82 (requisitos de la demanda) en su numeral noveno, que establece como requisito establecer la cuantía, "...La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite...".

Para el presente caso, se hace necesario, que el activo, no deje a la libre interpretación los eventos de cobro, esto para la determinación exacta de los que el deudor esta en mora, es decir, dígame de la determinación de los intereses, tanto corrientes como moratorios, y otros gastos que deban ser considerados dentro del mandamiento de pago que determine la cuantía. Todo esto guarda íntima relación con los elementos que siguen.

- Finalmente, encuentra el despacho que no se acompaña los títulos valores que soportan la obligación, y que son necesarios para la librar el mandamiento de pago, correspondiente, por lo que sin estos el despacho no podrá admitir la demanda.

b. De la recurrencia presentada.

El recurrente manifiesta disenter, totalmente, de la decisión proferida en el auto objeto del recurso de reposición, con fundamento en los siguientes argumentos.

El despacho, inadmite la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, al indicar que no se acompañan los títulos valores que soportan al a obligación, pero indica el apoderado, este anexo en la demanda:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Letra de cambio aceptada por el demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO, por el valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$55.000.000,00) a la orden del demandante FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO.
- Letra de cambio aceptada por el demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO, por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$20.000.000,00) a la orden del demandante FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO.
- Letra de cambio aceptada por el demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO, por el valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$9.500.000,00) a la orden del demandante FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO.

Por lo que esto denota la omisión del operador judicial frente a la revisión de la presente demanda, por cuanto, en el libelo demandatorio se allegaron dichos títulos valores. Por lo cual, se debe eliminar esa presunta falencia.

Que además de no tenerse en cuenta los argumentos descritos se permite anexar nuevamente la demanda de forma integral, dando cumplimiento al artículo 82 y ss del CGP, por ende, pido se proceda a su admisión.

c. Del estudio del caso.

Corresponde a esta jueza, el estudio de las aseveraciones presentadas por el apoderado de la parte activa, frente a la recurrencia presentada, y como quiera que debe el mismo obedecer a un estudio puntual de los eventos procesales de la causa, se examina de primera mano los documentos que componen la carpeta digital de la demanda, y que fueron entregadas a este despacho, de manera virtual, por la oficina de reparto de Villa de Leyva.

De esta manera el señor secretario de este despacho procedió a la revisión de estos elementos encontrado puntualmente la siguiente información:

Primero. Que la carpeta digital que corresponde al ejecutivo 2021-00055-00, fue remitida a este despacho el día 09 de abril de 2021, como consta en libros de reparto de los despachos municipales de Villa de Leyva, para su conocimiento, en la que constaba un único archivo anexo en PDF denominado "DDA Ejecutiva Hipotecaria y Anexos.pdf" con tamaño de 19 MB de contenido.

Lo anterior según se puede constatar en la imagen de archivo que continua.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

9/4/2021

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Villa De Leyva - Outlook

RV: Demanda Ejecutiva-Hipotecaria -Demandante -Fernando Augusto González Forero

Reparto Juzgados - Boyacá - Villa De Leyva <repartojvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/04/2021 3:05 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Villa De Leyva <j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (19 MB)

DDA Ejecutiva Hipotecaria y Anexos .pdf;

INFORMACION IMPORTANTE: Nuestro horario laboral, es de Lunes a Viernes de 08:00 AM a 05:00 PM, recuerde enviar su solicitud en el horario establecido para ser tramitada. En consecuencia, los mensajes recibidos fuera de este horario NO PODRAN SER TRAMITADOS, por favor envíe nuevamente en día HABIL y en el horario establecido.

De: Carlos Daniel Ramírez Gómez <ramirezgomezdog@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 9:23

Para: Reparto Juzgados - Boyacá - Villa De Leyva <repartojvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Demanda Ejecutiva-Hipotecaria -Demandante -Fernando Augusto González Forero

Cordial saludo, por medio del presente allegó un (01) archivos pdf, contentivos de la Demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía con anexos y memorial de medidas cautelares, **para que sea repartido al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.**

Además manifiesto que este email no es enviado de manera simultánea a la parte ejecutada, por cuanto, dentro de este proceso se han solicitado medidas cautelares. Una vez materializadas, se procederá conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por favor acusar recibo de este correo y remitir la correspondiente acta de reparto.

Cordialmente,



Segundo. Que revisado el archivo en cita se encuentra consta de un total de siete páginas, y que las mismas esta evacuada de la siguiente manera:

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
EJECUTANTE: **FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO**
EJECUTADO: **JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO**

CARLOS DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.632.112 de Tunja, abogado en ejercicio, titular de la T.P. No. 283.975 del C. S de la J., email ramirezgomezdog@gmail.com- danielcrg92@hotmail.com; actuando como apoderado del señor **FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Chiquinquirá, identificado con la C.C. No. 7.302.857 de Chiquinquirá (Boyacá), email fg251060@gmail.com; al señor Juez, por medio del presente nos permitimos interponer demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA en contra del señor **JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO**, con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor del demandante y demás pretensiones en contra del demandado, con base en los siguientes:





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y la última página del texto, la medida cautelar, sin que exista en ellas asomo alguno de los títulos valores, soporte de la obligación.

MEDIDA CAUTELAR

1. Se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, el embargo de esta demanda, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 070-217809.

Lo anterior, con el fin de proteger y garantizar la efectividad y resultados de este proceso, así como el patrimonio de mi mandante.

Por lo anterior, pido muy respetuosamente se libren los correspondientes oficios a las entidades indicadas anteriormente.

Cordialmente,


CARLOS DANIEL Ramírez Gómez
C. C. No. 1.049.632.112 de Tunja
T. P. No. 283.975 del C.S. de la J.



Corroborada la información por esta jueza, y atendiendo las apreciaciones del secretario, resulta infundadas, las calificaciones del apoderado, que indica "...denota la omisión del operador judicial frente la revisión de la presente demanda, por cuanto, en el libelo demandatorio se allegaron dicho títulos valores..." (Resaltado fuera del texto original), por cuanto este despacho, así como el reparto de villa de Leyva, reportan la misma información, remitida por el apoderado, por cuanto la demanda adolece de los títulos valores que soportan la obligación, razón por la que cuenta con total justificación su inadmisión, y por lo mismo **no se repondrá la providencia atacada.**

Le recomienda este estrado al togado activo, que previo a realizar apreciaciones sobre el trabajo del despacho, realizar un estudio de lo propio, pues como se prueba en este caso, se trata de una omisión del extremo.

Tercero. Sobre la solicitud de anexar nuevamente la demanda de forma integral, dando cumplimiento al artículo 82 y ss del CGP, y por ende, pedir se proceda a su admisión, este despacho se permite indicar, que una vez producida la publicación de la presente providencia, por estados, y en firme la misma, este despacho estudiara la admisibilidad de la demanda o no, toda vez que son eventos separados de estudio, y en este caso, solo se responde al externo la reposición presentado, como acto de recurrencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

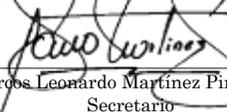
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la reposición presentada por el extremo activo, Dr. CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy catorce días (14) de mayo de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b0e4865d73331ecabcf9e2ebe606ade3a0906f6b2475c2bad8591dde3ae2b

Documento generado en 13/05/2021 11:35:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>